

**SERVICIO NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Aprueban las “Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 144-2015-SERNANP**

23 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 014-2015-SERNANP-DDE-OAJ del 23 de julio de 2015, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP emiten el sustento técnico legal para la aprobación de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68º que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la creación del SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, se establece como una de las funciones del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 3º, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional – ACR y c) Las áreas de conservación privadas – ACP;

Que, el artículo 21º de la citada ley establece que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área;

Que, el artículo 53º, inciso d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función de los Gobiernos Regionales, proponer el establecimiento de ACR;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, reguló a las ACR en su Título Segundo, Capítulo VIII, artículos 68 y 69;

Que mediante Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, se aprobó la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las ACR, con el objetivo de establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuestas para el establecimiento de ACR;

Que, posteriormente se han aprobado normas importantes como la Ley de Derecho a la Consulta Previa, Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC; así como nuevas Directivas para las ANP nacionales a través de la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, y las Áreas de Conservación Privadas, a través de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Que, la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP requiere ser actualizada, en el marco de esta nueva normatividad;

Con las visiones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º inciso c) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; y en el artículo 11º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las “Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional”; la misma que consta de once títulos, que forman parte de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP y las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución y las Disposiciones Complementarias en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN REGIONAL**

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuesta para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional-ACR.

II. FINALIDAD

Aprobar disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que desarrollen los criterios con los cuales el SERNANP evaluará las propuestas y expedientes para el establecimiento de ACR.

III. ALCANCE

La presente norma es de aplicación obligatoria para la evaluación de las propuestas de establecimiento de ACR.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo-OIT;
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- Ley N° 27902; Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;
- Ley N° 29785; Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuya Segunda Disposición Complementaria Final crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG-Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;
- Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM - Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las ANP;
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM- Plan Director para las Áreas Naturales Protegidas - Estrategia Nacional.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

V. TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- **ANP:** Área Natural Protegida.
- **ACR:** Área de Conservación Regional.
- **Derecho Adquirido:** Es la protección jurídica al estado de derecho vigente al momento de una acción u omisión, de modo tal que no se vea vulnerado por una norma o condición legal posterior.
- **Derecho real:** Es el poder jurídico de ejercer directa e indirectamente una persona sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial y que es oponible a cualquier otro.
- **DDE:** Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
- **GORE:** Gobierno Regional

- **LANP:** Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **OAJ :** Oficina de Asesoría Jurídica
- **Plan Director:** Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, Estrategia Nacional - Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.
- **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **SINANPE:** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- **Titular de Derecho:** Persona Natural o Jurídica que consta como sujeto activo de un derecho.

VI. MARCO DE POLÍTICAS

Los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, han sido definidos en el “Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas”. El Plan Director ha sido elaborado, revisado y aprobado luego de un amplio proceso, en el cual han participado diversos sectores de la ciudadanía, organizaciones, autoridades locales, regionales y sectores productivos.

El establecimiento de un ACR se sustenta en el numeral 2.2.3 del “Componente Orientador para la Gestión” del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES

7.1 Criterios para su establecimiento

Los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la LANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. Las ACR se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica regional significativa. El expediente de establecimiento deberá sustentar la importancia para la región de la muestra de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta.

Las ACR son áreas de uso directo, en las que es posible realizar aprovechamiento o extracción de recursos naturales en los sectores que sean permitidos por la zonificación del ACR establecida en su plan maestro, y donde se respetan los derechos adquiridos.

7.2 Criterios de evaluación

Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Que justifique su establecimiento por contribuir a la gestión sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional y se ubiquen de preferencia en zonas identificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica identificadas en los documentos de gestión o planificación del GORE o del SINANPE, de acuerdo al numeral 3.2. de los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo I de esta norma.

b) El establecimiento de un ACR debe realizarse sobre la base de procesos transparentes de información con la población local y con quienes cuenten con derechos adquiridos en el área. En el caso de pueblos indígenas, los procedimientos de consulta se realizarán bajo los principios establecidos en el Convenio N° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. El sustento deberá ser presentado de acuerdo al numeral 4.2 de los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo I de esta norma.

c) Las ACR deben ser establecidas en principio en tierras del Estado y sitios donde no se hayan otorgado

derechos reales exclusivos y excluyentes. De establecerse en zonas donde se hayan otorgado estos derechos, se respetan los derechos adquiridos y mediante cartas de entendimiento se identificarán los mecanismos para el correcto ejercicio de los mismos.

d) Los GORE de manera coordinada con la DDE pueden solicitar al SERNANP una evaluación preliminar de su propuesta para el establecimiento de un ACR. En este caso, enviarán un Perfil de Propuesta que incluya: un plano de ubicación, la justificación del área como ecosistema representativo a nivel regional e información socioeconómica. La DDE revisará el Perfil y enviará al GORE sus recomendaciones para la presentación de un expediente técnico o para que el Perfil de Propuesta se reformule o desestime.

e) La zonificación sugerida del ACR a que se refiere el Capítulo VI del Anexo I, debe guardar consistencia con los acuerdos reportados en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que aparecen en el Anexo I de esta norma.

7.3 De los requisitos generales

La propuesta oficial del GORE debe contener:

a) Expediente técnico elaborado de acuerdo al Anexo 1: Términos de Referencia.

b) Oficio del GORE, mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado. El Oficio establecerá con precisión los fondos o recursos propios que serán destinados para la gestión del Área de Conservación Regional y el modelo de gestión a implementarse con una temporalidad mínima de cinco años. Este compromiso puede complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa, acompañando las copias de los acuerdos suscritos.

c) Una lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR (en formato físico y digital), especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de los mismos.

d) Copia de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, donde se consigne la ubicación política, extensión y mapa del área propuesta con el listado de coordenadas UTM, Datum WGS84; así como la información de contacto para el acceso a la información y las consultas respectivas. Dichas publicaciones constituyen anexos del expediente, de acuerdo al numeral 4.1 de los Términos de Referencia a que se refiere el Anexo I de la presente norma.

e) En caso de identificarse que existen pueblos indígenas a los que corresponda realizar un proceso de consulta previa, se presentará el expediente con los requisitos referidos en los literales precedentes para una evaluación preliminar del SERNANP, sin cuya conformidad no se podrá continuar con el citado proceso. El expediente final deberá adjuntar la documentación de los resultados del proceso de consulta previa, de acuerdo a las normas vigentes.

7.4 De la evaluación de la propuesta

La propuesta para el establecimiento del ACR deberá ser presentada en la Mesa de Partes de la Sede Central del SERNANP, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 7.3.

El SERNANP a través de la DDE y la OAJ verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, y de encontrarse observaciones a la propuesta, estas serán remitidas al solicitante para su respectiva subsanación.

Una vez que el expediente cuente con la conformidad de la DDE y la OAJ, será puesto a consideración del Consejo Directivo del SERNANP, quien lo evaluará y, de considerarlo pertinente, dará su conformidad según los procedimientos establecidos.

En caso el Consejo Directivo del SERNANP encuentre alguna observación a la propuesta para el establecimiento del ACR, el Presidente de Consejo Directivo del SERNANP, remitirá las observaciones al GORE correspondiente para su consideración.

El Consejo Directivo del SERNANP elevará formalmente al MINAM, a través de su Presidente, la propuesta de establecimiento del ACR, incluyendo el proyecto de norma para su evaluación y trámite correspondiente, en caso se encuentre conforme.

7.5 De los derechos adquiridos

Durante el proceso de elaboración de la propuesta deberá considerarse que:

a) El Gobierno Regional realizará una publicación conforme al literal d) del numeral 7.3 de la presente norma. Se otorgará un plazo de 30 días a partir de dicha publicación para que quienes acrediten otros derechos adquiridos puedan solicitar su incorporación a la lista a que se refiere el literal c).

b) Se pueden establecer ACR sobre predios de propiedad privada o espacios donde exista algún otro derecho real, siempre y cuando se respete el ejercicio de las atribuciones inherentes a cada uno y se acuerden los mecanismos para su ejercicio. Para ello, se promoverá la suscripción en cada caso de una carta de entendimiento entre el titular del derecho y el GORE, determinando la manera en que se ejercerá el derecho adquirido una vez establecida el ACR. La carta de entendimiento es vinculante para las partes, formará parte del expediente técnico y podrá ser inscrita en el Registro Público respectivo a solicitud del titular. La zonificación que posteriormente se defina para el ACR deberá ser consistente con los usos definidos en las cartas de entendimiento. En el caso de comunidades campesinas y/o nativas y en el caso de pueblos indígenas la suscripción de esta carta de entendimiento no excluye el cumplimiento de otros requisitos definidos por las normas legales vigentes.

c) De existir uno o más aspectos en los cuales no se logren acuerdos entre el titular del derecho, el mismo que puede ser de derecho privado o público y el GORE, esta situación deberá constar en la carta de entendimiento firmada por ambas partes. En estos casos, el GORE deberá justificar técnicamente porque estas áreas no deberían ser excluidas de la propuesta de ACR, basados en los objetivos de conservación del área y en el interés público existente. En caso el titular decida no firmar dicha Carta, el GORE deberá presentar un informe de la situación. En cualquiera de estos casos, el GORE deberá sustentar su propuesta para que el titular pueda seguir ejerciendo válidamente sus derechos en armonía con los objetivos del ACR.

d) El establecimiento del ACR deberá respetar los derechos adquiridos al establecimiento del ACR, los mismos que de acuerdo a ley deben ejercerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

e) La zonificación del ACR deberá considerar que, sobre predios de propiedad privada y/o que contengan derechos adquiridos o preexistentes no se podrán establecer Zonas de Protección Estricta (ZPE) y Zonas Silvestres (ZS), salvo consentimiento escrito del titular del derecho, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM - Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas. En este último caso, la calificación de una Zona como de Protección Estricta o de Uso Silvestre no impide el ejercicio de los derechos adquiridos, en base a los acuerdos establecidos en las cartas de entendimiento y al cumplimiento de los objetivos del ACR.

VIII. CAPACITACIÓN

El SERNANP apoyará, en la medida de sus posibilidades, directamente o a través de terceros la capacitación y orientación, al personal del GORE para la elaboración del expediente que sustenta la propuesta; así como en las actividades que se desarrollan en el ACR.

IX. REPORTE BIANUAL

Los Gobiernos Regionales deben reportar al menos en forma bianual el estado de conservación de las Áreas de Conservación Regional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERNANP. Para ello, deberán remitir un informe antes de finalizar el mes de febrero, cada 2 años.

Dicha obligación es efectiva a partir del año siguiente de establecida el ACR.

X. DISPOSICIONES FINALES

10.1 La presente norma no es aplicable a los procedimientos administrativos para el establecimiento de ACR que se encuentren en trámite por haber ingresado al SERNANP, a la fecha de su publicación.

Para el caso de los expedientes en proceso de formulación, entiéndase que el consentimiento por escrito dado libremente y con pleno conocimiento de causa de los propietarios, es equivalente y surte los mismos efectos que la carta de entendimiento a que se refiere esta norma.

10.2 La DDE establecerá el formato y metodología para la elaboración del reporte bianual de las ACR.

XI. ANEXOS:

Anexo I: Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico para el establecimiento de ACR.

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un área de conservación regional deberán incluir como mínimo el contenido referido a continuación:

I. RESUMEN EJECUTIVO

Breve resumen de las características ecológicas (con especial énfasis en los aspectos de la diversidad biológica que justifica el establecimiento del Área de Conservación Regional), económicas, sociales y culturales presentes en el área.

II. UBICACIÓN Y LIMITES

a) Localización

Consignar el departamento, provincia (s) y distrito (s) sobre las que se extiende el área propuesta.

b) Extensión

Indicar la superficie de la zona en hectáreas con dos decimales, la misma que será expresada en número y letras.

c) Mapa de ubicación geo referenciado

Este mapa deberá ser elaborado con Datum WGS84 y estar en coordenadas UTM, indicando la zona utilizada. Para facilitar la ubicación del ámbito se podrá incluir como referencia: curvas de nivel, principales ríos, centros poblados o caminos; debiendo indicar la fuente cartográfica de la que fueron obtenidos.

La versión digital del mapa en formato jpg y las capas individuales de información digital utilizadas en formato shape files deberán ser incluidos en el CD al que hace referencia el numeral 11.1 del presente Anexo.

d) Memoria descriptiva

Se realizará una descripción clara y precisa de los límites, utilizando en la medida de lo posible accidentes geográficos como ríos, divisorias de agua, entre otros, y la relación de las coordenadas UTM de aquellos puntos que no pudieran ser identificados de otra forma. La numeración de los vértices así como la memoria descriptiva deberá iniciarse en el límite norte y continuar en sentido horario.

Se utilizará de base la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional, cuya información podrá ajustarse de contarse con información más precisa o actualizada cuya fuente deberá ser explícitamente identificada.

e) Accesibilidad

Identificar y describir las rutas y vías de acceso, así como los tiempos de traslado desde una ciudad principal hacia el área propuesta.

III. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

En este Capítulo se describen las principales características físicas, biológicas, sociales, culturales, económicas u otras que fueron relevantes para priorizar el ámbito de la propuesta, delimitarla o que se considera relevantes para la gestión del área de conservación regional.

La información consignada en el presente capítulo debe incluir las fuentes o referencias bibliográficas de donde proviene.

3.1 Características físicas

Describir las principales características físicas del ACR, como el clima, fisiografía, geología, suelos, hidrología que sean relevantes para caracterizar el ámbito, identificar condiciones especiales que influyen sobre la diversidad biológica, zonas inestables o que requieran atención especial.

Características climáticas como la temperatura y la precipitación suelen ser factores importantes en condicionar los tipos de suelos, vegetación y fauna que se presentan.

La fisiografía suele ser un factor importante en determinadas situaciones para diferentes tipos de ambientes, identificar la presencia de barreras biogeográficas o en combinación con el clima condicionar los tipos de suelo y vegetación que se presentan. Dependiendo del ámbito, puede ser relevante la inclusión de mapas mostrando las diferencias altitudinales.

En esta sección resulta útil identificar las eco regiones y sistemas ecológicos presentes que sirve como un resumen útil de la combinación de los factores anteriormente identificados, en especial si pueden ser ajustadas y precisadas con los datos del ámbito propuesto.

Para los ámbitos que incluyan ecosistemas acuáticos terrestres como ríos o lagunas, resulta relevante identificar las cuencas o subcuencas hidrográficas a las que pertenecen, así como aspectos que puedan ser relevantes ecológicamente para diferenciarlos como ambientes distintos (por ejemplo diferencias marcadas de pH, contenido de nutrientes, etc).

3.2 Características biológicas

En esta sección se describen las características biológicas presentes con especial énfasis en aquellas que sustentan la importancia de establecer un Área de Conservación Regional.

Al respecto, resulta importante que al momento de la caracterización se indique si la característica que está siendo descrita ha sido priorizada en documentos de planificación y/o gestión regional o nacional, por alguna norma, por convenciones o en reportes técnicos.

a) Diversidad de ecosistemas y paisajes:

Señalar los tipos de ecosistemas terrestres y/o acuáticos en que se ubica la propuesta, haciendo referencia cuando menos al bioma y eco regiones establecidas en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas que abarca. Al respecto, resultan de especial importancia las Áreas de Conservación Regional que se encuentran en eco regiones sub representadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Dependiendo del tamaño del área propuesta, puede ser relevante para la gestión identificar niveles más desagregados como sistemas ecológicos, zonas de vida o asociaciones vegetales.

b) Diversidad específica

De corresponder, indicar la contribución del ACR a la conservación de la diversidad biológica específica en áreas naturales protegidas, para lo cual deben identificarse las especies o grupos taxonómicos de mayor importancia ya sea por su representatividad, endemismo, singularidad, rareza y/o estado de amenaza.

De contarse con listas de especies, estas deben ser incluidas en los ANEXOS del expediente, incluyendo de ser posible nombre común, científico, familia y estado de conservación u amenaza.

c) Procesos ecológicos y evolutivos:

De corresponder, indicar la importancia que el ámbito tiene por su contribución a mantener los procesos ecológicos o evolutivos de la región o el país. En particular, resaltar si el ámbito es centro de endemismos, de dispersión, y de rutas o paraderos de migración. Asimismo, si por algún motivo el ámbito es de importancia para el ciclo de nutrientes, ciclo hidrológico, u algún otro proceso de importancia para el mantenimiento de los ecosistemas.

3.3 Características económicas

El objetivo principal de esta sección es identificar las principales actividades económicas presentes actualmente o de las que existen evidencias que podrían desarrollarse en el futuro en el ámbito y la relación que tienen con las características biológicas de interés.

a) Principales actividades económicas actuales y potenciales

Describir las principales actividades económicas que se desarrollan dentro y en los alrededores del ámbito propuesto así como los principales proyectos de obras públicas o privadas que se proyectan; y si tienen tendencia a ampliarse o reducirse. Se debe identificar en qué medida las actividades que se desarrollan afectan o contribuyen a la conservación de las características biológicas identificadas como relevantes o dependen de los servicios ecosistémicos generados en el ámbito propuesto.

b) Derechos reales en el área

Se presentará un diagnóstico con relación a los derechos reales en el área que identifique:

- Propiedad
- Posesión
- Concesiones
- Usufructo
- Cesión en uso
- Servidumbre
- Superficie
- Otros (describir formas de ocupación de las comunidades campesinas y/o nativas existentes)

Para la identificación de derechos en el área, el Gobierno Regional deberá realizar consultas con las entidades de los diferentes sectores como: MINEM, MINAGRI, MTC, SUNARP, COFOPRI, INGEMMET, Ministerio de Cultura, PERUPETRO, PRODUCE, etc; las cuales deberán ser verificables y estar actualizadas.

Este diagnóstico deberá incluir la lista de los derechos reales previamente adquiridos y de los títulos habilitantes que los sustentan, en concordancia a lo establecido en el literal c) del numeral 7.3 de la presente Resolución. Asimismo, el diagnóstico deberá incluir un plano que ubique dichos derechos y títulos en la propuesta de ACR.

3.4 Características socioculturales

El objetivo de esta sección es evidenciar las principales expresiones culturales que tienen o han tenido lugar dentro y alrededor del ámbito propuesto, así como el contexto social actual.

a) Rasgos culturales:

Indicar la presencia de expresiones culturales únicas y fácilmente identificables. Debe considerarse un análisis de los grupos étnicos existentes en la zona y su relación con el área.

Es de especial interés la identificación de comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas u originarios o en aislamiento.

En caso de identificarse la presencia de pueblos indígenas originarios que califiquen según los criterios establecidos en la Ley de Consulta Previa, Ley N° 29785 y su reglamento DS N° 001-2012-MC se procederá a un proceso de consulta previa.

b) Institucionalidad presente:

Identificar las principales instituciones públicas o privadas presentes, así como organizaciones de base presentes.

c) Otros aspectos relevantes (historia, arqueología, entre otros)

Dependiendo de las características del ámbito se pueden incluir secciones que describan la historia, arqueología, entre otros aspectos culturales que se consideren relevantes.

IV. PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

4.1 Proceso participativo desarrollado para el establecimiento del Área de Conservación Regional

En esta sección se describe en orden cronológico en forma resumida las etapas por las que ha pasado el proceso de establecimiento del ANP. En particular se debe identificar las publicaciones realizadas, las reuniones sostenidas con los diferentes actores, los talleres de socialización de la propuesta y de ser el caso el proceso de consulta previa desarrollado.

Las etapas descritas deberán estar sustentadas en informes, actas, publicaciones que deberán constar en los ANEXOS del expediente técnico.

4.2 Consolidación de acuerdos:

Se presentará un cuadro consolidando la relación de titulares de derechos identificados en literal b) del numeral 3.3 a que se refiere este Anexo, e identificando para cada uno el ANEXO en que se encuentran las Cartas de Entendimiento a que se refiere el literal b) del numeral 7.5 de esta norma.

En cada uno de los casos en que las Cartas de Entendimiento contengan puntos en los que no exista acuerdo entre el titular del derecho y el Gobierno Regional y aun así el ámbito hubiera sido incluido dentro del ámbito propuesto para establecer el Área de Conservación Regional, el Gobierno Regional deberá justificar técnicamente porque estas áreas no deberían ser excluidas de la propuesta de Área de Conservación Regional, basados en los objetivos de conservación del área y en el interés público. En caso el titular decida no firmar dicha Carta, el GORE deberá presentar un informe de la situación. En cualquiera de estos casos, el GORE deberá sustentar su propuesta de manera tal que el titular pueda seguir ejerciendo válidamente sus derechos en armonía con los objetivos del ACR

Adicionalmente se presentará en un cuadro consolidado la relación de comunidades campesinas o nativas, identificando para cada una el ANEXO en que se encuentran las Actas en donde conste el acuerdo otorgado según las normas legales vigentes.

V. OBJETIVOS DE ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Los objetivos del establecimiento de un ACR, deben estar referidos cuando menos a la contribución que realiza el área a la conservación de la diversidad biológica de la región y/o del país.

VI. ZONIFICACIÓN SUGERIDA

Se presentará preliminarmente una zonificación sugerida para el ACR, la cual incluirá el mapa y la descripción por cada zona de: los criterios usados para establecerla y las normas de uso, las cuales deberán ser consistentes con las cartas de entendimiento que el Gobierno Regional haya firmado con los titulares de derechos ubicados en ellas y los acuerdos a que se haya llegado con las comunidades campesinas y/o nativas de ser el caso.

De acuerdo a la legislación de áreas naturales protegidas el ámbito puede zonificarse en:

- Zona de Protección Estricta
- Zona Silvestre
- Zona de Uso Turístico y recreativo
- Zona de Aprovechamiento directo
- Zona de Uso especial
- Zona de Recuperación
- Zona Histórico – Cultural

En la zonificación sugerida se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.5 e) de las disposiciones complementarias de la cuales el presente Anexo forma parte.

VII. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO DEL ESTABLECIMIENTO DEL ACR

El análisis costo-beneficio está referido a cuantificar y comparar los costos y beneficios de establecer un Área de Conservación Regional. En ese sentido, se sugiere sustentar el análisis costo-beneficio dentro de un periodo de tiempo comparable de la siguiente forma:

a. Identificación y estimación de los beneficios que generan los servicios ecosistémicos producidos por los ecosistemas conservados dentro del ámbito propuesto como Área de Conservación Regional.

b. Identificación y estimación de los costos de la gestión del Área de Conservación Regional.

VIII. FINANCIAMIENTO DEL ACR

En este Capítulo se sustentará la forma en que se propone financiar la gestión del Área de Conservación Regional. Se establecerá con precisión los fondos o recursos propios del Gobierno Regional, el que puede complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa debiendo acompañarse en ANEXO copias de los acuerdos suscritos.

IX. IMPACTO EN LA NORMATIVA VIGENTE

El establecimiento del Área de Conservación Regional no deroga o modifica ninguna norma de carácter general.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

XI. ANEXOS

11.1 Mapas del Área de Conservación Regional

Mapas temáticos en formato impreso y digital (shapes).

11.2 Otros de acuerdo a lo que se haya especificado en el texto del expediente técnico.

1267502-1